

# COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)  
29 de junio-3 de julio de 2015

### RESOLUCION C-15-07

## ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-13-05 SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),*

*RECONOCIENDO* la necesidad de confidencialidad a nivel comercial y organizacional de los datos entregados a la CIAT;

*CONSIDERANDO* las disposiciones establecidas en la resolución C-04-10 de la CIAT sobre los Informes de captura;

*CONSCIENTE* de las disposiciones relativas a la confidencialidad de datos establecidas en el párrafo 48 de las Reglas de Procedimiento de la CIAT;

*Acuerda:*

### **NORMAS PARA LA DIVULGACIÓN DE DATOS DE CAPTURA Y ESFUERZO, FRECUENCIA DE TALLA, Y DE LOS OBSERVADORES ENTREGADOS A LA CIAT POR LOS MIEMBROS Y NO PARTES COOPERANTES**

Las normas con respecto a la divulgación de datos de captura y esfuerzo, frecuencia de talla y de los observadores entregados a la Secretaría por los Miembros y no Miembros Cooperantes en cumplimiento de las obligaciones derivadas de las resoluciones de la CIAT serán como sigue:

#### **1. Estratificación estándar**

Se considera que están en el dominio público los datos de captura, esfuerzo y frecuencia de talla agrupados por 5° de longitud por 5° de latitud por mes en el caso del palangre y 1° de longitud por 1° de latitud por mes en el caso de las pesquerías de superficie estratificados por nación pesquera, siempre que las actividades o la captura de ningún buque individual, empresa o persona puedan ser identificadas dentro de un estrato de tiempo/área. En casos en los que un buque, empresa o persona individual puede ser identificado, los datos serán agrupados por tiempo, área o pabellón para impedir dicha identificación, y estarán entonces en el dominio público.

#### **2. Estratificación a nivel más fino**

- a) Los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de talla agrupados en un nivel más fino de estratificación de tiempo-área serán divulgados únicamente con la autorización escrita de las fuentes de los datos. Cada divulgación de datos requerirá el permiso específico del Director.
- b) Los grupos de trabajo, comités y otros organismos de la CIAT especificarán los motivos por los cuales se necesitan los datos.
- c) Se requerirá de los individuos que soliciten los datos proporcionar una descripción del proyecto de investigación, incluyendo los objetivos, metodología e intenciones de publicación. Antes de ser publicado el manuscrito deberá ser aprobado por el Director. Los datos podrán ser usados en el pro-

yecto de investigación únicamente de una manera que no identifique individuos o información de empresas individuales. Se divulgan los datos únicamente para su uso en el proyecto de investigación especificado, y no pueden ser usados para ningún otro propósito. Los datos deben ser destruidos al completar el proyecto. No obstante, con la autorización de las fuentes de los datos, los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de talla podrán ser divulgados para uso a largo plazo para fines de investigación, y en estos casos los datos no necesitan ser destruidos.

- d) La identidad de los buques y empresas individuales será ocultada en los datos de nivel fino salvo que el individuo que solicite la información pueda justificar su necesidad. La solicitud será aprobada por el Estado de la bandera del buque de conformidad con su legislación interna.
- e) Tanto los grupos de trabajo como los individuos que soliciten datos proporcionarán un informe de los resultados del proyecto de investigación a la CIAT para envío subsiguiente a las fuentes de los datos.

#### **NORMAS PARA LA DIVULGACIÓN DE DATOS DE MARCADO:**

- 3. Se considera que están en el dominio público los datos de marcado y recuperación de marcas, con la excepción de cualquier nombre o identificador de buques e información detallada de la persona que recuperó la marca (nombre y dirección). Los datos de marcado y recuperación de marcas estarán disponibles en el sitio web de la CIAT.

#### **PROCEDIMIENTOS PARA EL RESGUARDO DE REGISTROS**

- 4. Los procedimientos para resguardar registros y bases de datos serán como sigue:
  - a) El acceso a información a nivel de cuaderno de bitácora o datos detallados de observadores estará limitado al personal de la CIAT que requiere estos registros para sus funciones oficiales. Se exigirá de cada miembro del personal que tenga acceso a estos registros firmar una atestación que reconozca las restricciones de uso y divulgación de la información.
  - b) Los registros de bitácora y observadores serán mantenidos bajo llave, bajo la responsabilidad específica del jefe del programa de recolección de datos y bases de datos. Estas hojas serán divulgadas solamente a personal autorizado de la CIAT para los fines de la digitación, edición o verificación de los datos. Se autorizarán copias de estos registros únicamente para fines legítimos y quedarán sujetas a las restricciones relativas al acceso y almacenamiento que los originales.
  - c) Se codificarán las bases de datos para evitar el acceso por personas no autorizadas. Acceso ilimitado a la base de datos será limitado al jefe del programa de recolección de datos y bases de datos y el personal superior de la CIAT que requiera acceso a estos datos para fines oficiales, bajo la autoridad del Director. Se le dará acceso al personal encargado de la digitalización, edición y verificación de los datos a aquellas funciones y conjuntos de datos necesarios para su trabajo.

#### **DATOS ENTREGADOS A GRUPOS DE TRABAJO Y EL COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR**

- 5. Las anteriores reglas de confidencialidad se aplicarán a todos los miembros de grupos de trabajo y al Comité Científico Asesor.

#### **OTROS DATOS**

- 6. De conformidad con el párrafo 48 de las Reglas de Procedimiento de la CIAT, todos los demás registros obtenidos por el personal de la Comisión relativos a personas, compañías o empresas individuales y sus operaciones serán mantenidos completamente confidenciales y estarán disponibles únicamente a aquellos miembros del personal que necesiten acceso a los mismos en el transcurso de las investigaciones científicas.
- 7. La presente resolución reemplaza la Resolución C-13-05.